



Bruselas, 10.4.2019  
COM(2019) 172 final

2019/0091 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu entró en vigor el 15 de abril de 2008. El último Protocolo del Acuerdo entró en vigor el 24 de noviembre de 2014 y expiró el 23 de noviembre de 2017.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes<sup>1</sup>, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Guinea-Bisáu con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu<sup>2</sup>. A raíz de estas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 16.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera<sup>3</sup>, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Guinea-Bisáu, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a la República de Guinea-Bisáu colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Guinea-Bisáu y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul, en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- 1) arrastreros camaroneros congeladores;
- 2) arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos);
- 3) arrastreros para pequeños pelágicos;
- 4) atuneros cerqueros congeladores y palangreros;
- 5) atuneros cañeros.

Para las tres primeras categorías, las posibilidades de pesca se expresan en esfuerzo pesquero (TRB) durante los dos primeros años, y en límite de capturas (TAC) durante los últimos tres años.

#### **• Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero con Guinea-Bisáu se inscribe en el marco de la acción exterior de la UE respecto de los países

---

<sup>1</sup> Adoptadas por el Consejo de Medio Ambiente el 28 de febrero de 2017.

<sup>2</sup> DO L 342 de 27.12.2007, p. 5.

<sup>3</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

ACP y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 5, establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

### **• Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2016, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo actual del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y Guinea-Bisáu, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo aparte<sup>4</sup>.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector de la pesca del atún de la UE tiene un gran interés en la pesca en Guinea-Bisáu y que una renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, así como a mejorar la gestión de las pesquerías en la región.

### **• Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Guinea-Bisáu y a representantes de la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

### **• Obtención y uso de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

---

<sup>4</sup> SWD(2017) 19 final, de 18 de enero de 2017.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 15 600 000 EUR, sobre la base de:

a) un importe anual por el acceso a los recursos pesqueros para las categorías establecidas en el Protocolo, fijado en 11 600 000 EUR anuales durante todo el período de vigencia del Protocolo;

b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca y la economía azul de Guinea-Bisáu por un importe de 4 000 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo. Este apoyo cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año<sup>5</sup>.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Protocolo.

---

<sup>5</sup> De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 241/2008<sup>1</sup>, relativo a la celebración del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)<sup>2</sup>, que entró en vigor el 15 de abril de 2008 y que posteriormente fue renovado de forma tácita y sigue en vigor.
- (2) El último Protocolo del Acuerdo expiró el 23 de noviembre de 2017.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de esas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó el Protocolo.
- (4) El objetivo de dicho Protocolo es permitir que la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu colaboren más estrechamente para promover una política de pesca sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Guinea-Bisáu y respaldar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul.
- (5) Conviene aprobar el Protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) A fin de garantizar el pronto inicio de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, el Protocolo deberá aplicarse de forma provisional desde el momento de su firma, a la espera de su entrada en vigor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La Unión autoriza la firma del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 241/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 75 de 18.3.2008, p. 49).

<sup>2</sup> DO L 342 de 27.12.2007, p. 5.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes por los que se autoriza a la persona o las personas que indique el negociador del Protocolo a firmarlo, a reserva de su celebración.

*Artículo 3*

El Protocolo se aplicará de manera provisional, de conformidad con su artículo 16, a partir de la fecha de la firma, a la espera de su entrada en vigor.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## **FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA**

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

*1.4.1. Objetivo(s) general(es)*

*1.4.2. Objetivo(s) específico(s)*

*1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados*

*1.4.4. Indicadores de rendimiento*

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

*1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

*1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

*1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

*1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

*1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

*2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

*2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

*2.2.3. Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

## **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

*3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*

*3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*

*3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

*3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

*3.2.5. Contribución de terceros*

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu.

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)**

11 – Asuntos marítimos y pesca

11.03 – Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible

11.03.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

**X La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva**

**La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>8</sup>**

**La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente**

**La propuesta/iniciativa se refiere a una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

###### Objetivo específico

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la UE, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector pesquero y los consumidores europeos por medio de la negociación y la celebración

<sup>8</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con los estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Asuntos marítimos y pesca: establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (línea presupuestaria 11 03 01).

**1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados**

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

La celebración del Protocolo permite el establecimiento de una iniciativa de colaboración de pesca estratégica entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu. Gracias a la celebración del Protocolo, se concederán posibilidades de pesca a los buques de la Unión en aguas de Guinea-Bisáu.

El Protocolo también contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de control y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Protocolo contribuirá a la economía azul de Guinea-Bisáu favoreciendo el crecimiento vinculado a las actividades marítimas y la explotación sostenible de sus recursos marinos.

**1.4.4. Indicadores de rendimiento**

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y logros.*

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la Unión, así como a la estabilización del mercado de esta (nivel agregado con otros acuerdos de colaboración de pesca sostenible).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

**1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

**1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa**

Se prevé que el nuevo Protocolo se aplique de forma provisional a partir de la fecha de la firma con el fin de limitar la interrupción de las operaciones pesqueras en curso al amparo del Protocolo actual.

El nuevo Protocolo proporcionará un marco para las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de Guinea-Bisáu y autorizará a los armadores de la UE a solicitar licencias de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la UE y Guinea-Bisáu con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. En particular, establece el

seguimiento de buques mediante el SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Guinea-Bisáu con su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si la Unión no celebrase un nuevo Protocolo, sus buques no podrían realizar actividades pesqueras, ya que el Acuerdo contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un Protocolo del Acuerdo. Por lo tanto, el valor añadido es claro para la flota de larga distancia de la UE. El Protocolo ofrece asimismo un marco para una cooperación reforzada entre la Unión y Guinea-Bisáu.

### 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis de las capturas históricas en la zona de pesca de Guinea-Bisáu y las recientes capturas en el marco de protocolos similares en la región, así como las evaluaciones científicas y el asesoramiento disponibles, han llevado a las partes a fijar las posibilidades de pesca expresadas en esfuerzo pesquero (TRB) durante los dos primeros años y en límite de capturas (TAC) durante los tres años siguientes en las categorías siguientes: arrastreros camareros congeladores, arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos), arrastreros para pequeños pelágicos. El Protocolo también ofrece posibilidades de pesca a los atuneros cerqueros congeladores y palangreros y a los atuneros cañeros. El apoyo sectorial se ha fijado en un nivel relativamente elevado, a fin de tener en cuenta las necesidades en materia de desarrollo de la capacidad de las autoridades pesqueras de Guinea-Bisáu y las prioridades de la estrategia nacional de pesca, así como los planes para apoyar la economía azul de este país costero.

### 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Guinea-Bisáu. No obstante, los fondos consagrados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante la inscripción en la ley anual de finanzas) al Ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas realizados a escala nacional en el sector pesquero.

### 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

## 1.6. **Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa**

### **X Duración limitada**

- X En vigor desde 2019 hasta 2024
- X Incidencia financiera desde 2019 hasta 2024 para los créditos de compromiso y desde 2019 hasta 2024 para los créditos de pago.

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

**1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>9</sup>**

**Gestión directa** a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

**Gestión compartida** con los Estados miembros

**Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

---

<sup>9</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:  
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca en la región — Dakar, Senegal—) velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo por lo que respecta al uso por parte de los operadores de las posibilidades de pesca, los datos sobre capturas y el respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Además, el Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero contempla al menos una reunión anual de la Comisión Mixta, durante la cual la Comisión y Guinea-Bisáu hacen balance de la aplicación del Acuerdo y del Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

### **2.2. Sistema de gestión y de control**

#### *2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la UE y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de Guinea-Bisáu.

#### *2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Está previsto dialogar ampliamente sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados, contemplado en el artículo 5 del Protocolo, también forma parte de estos métodos de control.

Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

- 2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

--

**2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.*

<p>La Comisión se compromete a mantener un diálogo político y a coordinarse periódicamente con la República de Guinea-Bisáu, con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la contribución de la UE a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros normales de la Comisión. En concreto, la cuenta bancaria de los terceros países en la que se abona la contrapartida financiera está perfectamente identificada. El artículo 4, apartado 7, del Protocolo establece que la contrapartida financiera del acceso debe abonarse en una cuenta única del Tesoro Público abierta en el Banco Central de Guinea-Bisáu y en la parte destinada al desarrollo del sector en una cuenta del Tesoro Público en Guinea-Bisáu.</p>
---

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>10</sup>	de países de la AELC <sup>11</sup>	de países candidatos <sup>12</sup>	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	11.03.01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países (Acuerdos de colaboración de pesca sostenible)	CD	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

<sup>10</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>11</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>12</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
--	-------------	--

DG: MARE			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
•Créditos de operaciones								
Línea presupuestaria <sup>13</sup>	Compromisos	(1a)	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	(2a)	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						
	Pagos	(2b)						
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de determinados programas específicos <sup>14</sup>								
Línea presupuestaria		(3)						
<b>TOTAL de los créditos para la DG MARE</b>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	= 2a + 2b + 3	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>

<sup>13</sup> Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

<sup>14</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

•TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	(5)	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2</b> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	= 5 + 6	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una línea operativa, repetir la sección anterior:**

•TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)						
	Pagos	(5)						
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)						
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4</b> del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	= 5 + 6	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>5</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
DG: MARE							
•Recursos humanos							
•Otros gastos administrativos							
<b>TOTAL para la DG MARE</b>	Créditos						

<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los compromisos = total de los pagos)						
--	---	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>
	Pagos	15,6	15,6	15,6	15,6	15,6	<b>78</b>

### 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL				
	Tipo <sup>15</sup>	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>16</sup> ...												
- Acceso	Anual			11,6		11,6		11,6		11,6		58
- Sectorial	Anual			4		4		4		4		20
- Resultado												
Subtotal del objetivo específico n.º 1												
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2...												
- Resultado												
Subtotal del objetivo específico n.º 2												
<b>COSTE TOTAL</b>				15,6		15,6		15,6		15,6		78

<sup>15</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>16</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s) ...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>17</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	---------------------	---------	---------	---------	---	-------

<b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
<b>Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								

<b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>18</sup> del marco financiero plurianual</b>								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>								

<b>TOTAL</b>								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>17</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

<sup>18</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<b>•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01/11 (Investigación directa)							
<b>•Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>19</sup></b>							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
<b>XX 01 04 yy<sup>20</sup></b>	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02/12/22 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02/12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
<b>TOTAL</b>							

**XX** es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Aplicación del Protocolo (pagos, acceso de los buques de la UE a aguas de Guinea-Bisáu, tramitación de las licencias de pesca), preparación y seguimiento de las reuniones de la Comisión Mixta y preparación para la renovación del Protocolo: evaluación externa, procedimientos legislativos y negociaciones.
Personal externo	Aplicación del Protocolo: contactos con las autoridades de Guinea-Bisáu para el acceso de los buques de la UE a aguas de Guinea-Bisáu, tramitación de las licencias de pesca, preparación y seguimiento de las reuniones de la Comisión Mixta, en particular la implementación del apoyo sectorial.

<sup>19</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal; JED = joven experto en delegación.

<sup>20</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Lo anterior se refiere a la utilización de la línea de reserva (capítulo 40).

- requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

- requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

### 3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>21</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación						
TOTAL de los créditos cofinanciados						

<sup>21</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>22</sup>					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo ...									

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

<sup>22</sup>

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.